



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1155/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1297/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1297/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Instituto Jalisciense de la Juventud.	07 de agosto de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	26 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

"...Recurro el hecho de que el sujeto obligado no ha dado trámite a la solicitud que presenté en el Sistema Infomex, pues este no arroja ningún tipo de movimiento al respecto. Pido, por tanto, que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones legales en la materia, y dé respuesta cabal a la solicitud..."(Sic)

"...Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, no encuentra o tiene datos de algunos jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO..." (Sic)

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, y derive la solicitud de información de información al Instituto de Información Estadística y Geográfica.

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1297/2018.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de la Juventud**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 07 siete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó al día hábil siguiente, concluyendo el 17 diecisiete de agosto del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley antes mencionada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1297/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generado el número de folio **03530818**.

II.- Por parte del sujeto obligado, no ofreció ningún medios de convicción.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **03530818**, donde se requirió lo siguiente:

"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado vía electrónica por Infomex o a mi correo electrónico registrado:

1. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan hay actualmente en Jalisco, y se desglose dicha cifra por cada municipio del estado
2. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan había en Jalisco en 2012, y se desglose dicha cifra por cada municipio del estado
3. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan había en Jalisco en 2006, y se desglose dicha cifra por cada municipio del estado
4. Qué rango de edades se considera como "ninis" y cuál es la fuente de los datos solicitados en el punto 1, 2 y 3.
5. Qué programas existen en Jalisco para atender a los "ninis", y por cada uno se me precise:
 - i. Nombre del programa
 - ii. Instancia o dependencia que lo implementa
 - iii. Cantidad de beneficiarios desglosada por año de 2013 a 2018, y desglosada también por municipio -donde residen los beneficiarios-

RECURSO DE REVISIÓN: 1297/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

iv. Cantidad de presupuesto ejercido, desglosado por año de 2013 a 2018 y desglosado también." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...Recurro el hecho de que el sujeto obligado no ha dado trámite a la solicitud que presenté en el Sistema Infomex, pues este no arroja ningún tipo de movimiento al respecto. Pido, por tanto, que el sujeto obligado cumpla con sus obligaciones legales en la materia, y dé respuesta cabal a la solicitud..."(Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1297/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Instituto Jalisciense de la Juventud**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/922/2018 en fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio; con fecha 13 trece de agosto la Ponencia Instructora recibió correo electrónico del sujeto obligado donde confirma de recibido la notificación:

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el mismo día, oficio sin número signado por la **C. Paola Marisol Fernández Ulloa**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1297/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

...Respuesta:

1. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan hay actualmente en Jalisco, y se desglose dicha cifra por cada municipio del estado

Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, no encuentra o tiene datos de algunos jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO. Y con respecto a los municipio me encuentro en el mismo entendido la cifra es CERO, sin antes hacer mención que nosotros somos un OPD, Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio, de igual forma los municipios que comprende nuestro Estado de Jalisco también gozan de Autonomía, por lo que no están obligados a proporcionar datos ni cifras al Instituto Jalisciense de la Juventud.

2. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan había en Jalisco en 2012, y se desglose dicha cifra por cada municipio del Estado

Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, no encuentra o tiene datos en el 2012 de algunos jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO. Y con respecto a los municipio me encuentro en el mismo entendido la cifra es CERO, sin antes hacer mención que nosotros somos un OPD, Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio, de igual forma los municipios que comprende nuestro Estado de Jalisco también gozan de Autonomía, por lo que no están obligados a proporcionar datos ni cifras al Instituto Jalisciense de la Juventud.

3. Cuántos jóvenes llamados comúnmente "ninis" que no estudian ni trabajan había en Jalisco en 2006, y se desglose dicha cifra por cada municipio del Estado

Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, no encuentra o tiene datos en el 2006 de algunos jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO. Y con respecto a los municipio me encuentro en el mismo entendido la cifra es CERO, sin antes hacer mención que nosotros somos un OPD, Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio, de igual forma los municipios que comprende nuestro Estado de Jalisco también gozan de Autonomía, por lo que no están obligados a proporcionar datos ni cifras al Instituto Jalisciense de la Juventud.

4. Qué rango de edades se considera como "ninis" y cuál es la fuente de los datos solicitados en el punto 1, 2 y 3.

Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, se comprende con jóvenes el rango de 13 a 29 años, pero ninguno se considera como jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO. Y con respecto a los municipio me encuentro en el mismo entendido la cifra es CERO, sin antes hacer mención que nosotros somos un OPD, Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio, de igual forma los municipios que comprende nuestro Estado de Jalisco también gozan de Autonomía, por lo que no están obligados a proporcionar datos ni cifras al Instituto Jalisciense de la Juventud.

5.- Qué programas existen en Jalisco para atender a los "ninis", y por cada uno se me precise:

- v. Nombre del programa **IGUAL A CERO**
- vi. Instancia o dependencia que lo implementa **IGUAL A CERO**
- vii. Cantidad de beneficiarios desglosada por año de 2013 a 2018, y desglosada también por municipio —donde residen los beneficiarios- **IGUAL A CERO.**
- viii. Cantidad de presupuesto ejercido, desglosado por año de 2013 a 2018 y desglosado también por municipio donde se ejerció **IGUAL A CERO.**

Le comento que el Instituto Jalisciense de la Juventud, no tiene programas en Jalisco para algunos jóvenes comúnmente llamados "ninis" la cifra es CERO. Y con respecto a los municipio me encuentro en el mismo entendido la cifra es CERO, sin antes hacer mención que nosotros

RECURSO DE REVISIÓN: 1297/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

somos un OPD, Organismo Público Descentralizado con patrimonio propio, de igual forma los municipios que comprende nuestro Estado de Jalisco también gozan de Autonomía, por lo que no están obligados a proporcionar datos ni cifras al Instituto Jalisciense de la Juventud.

El Instituto Jalisciense de la Juventud. No tiene cifra alguna es igual a CERO de jóvenes clasificados comúnmente "ninis" como el (...) hace mención en su solicitud; somos una institución que apoya a todos los jóvenes para su superación, académica, cultural, política y deportiva, no clasificamos a los jóvenes como comúnmente se les llama "ninis" (Sic)

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...El informe del sujeto obligado no subsana en absoluto mi recurso de revisión. La respuesta acusa que no fue resultado de una búsqueda exhaustiva de la información, pues se limita a responder a todo "cero", a pesar de que la materia de la solicitud está comprendida enteramente en el ámbito de competencia y facultades del sujeto obligado..."(Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto **fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.**

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.